

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se concede autorización para la recogida de argazos del género «lamnaria» a la Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA).

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «lamnaria» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados,

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), la autorización reglamentaria únicamente para la recogida del cupo anual de argazos del género «lamnaria» en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos marítimos	Cupos de argazos autorizados — Tn.
Villagarcía	Santa Eugenia de Re- veira	50
El Ferrol del Caudillo.	El Ferrol del Caudillo (capital)	50
Gijón	Luarca	50

La Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), queda obligada:

A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «lamnaria», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (CEFACSA), por Orden de 6 de marzo de 1969, en el sentido de incluir, entre las materias a importar con franquicia, pieles de porcino, para forros, y entre los productos a exportar, botas de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: El «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (CEFACSA), concesionario del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora, caballero y niño, previamente realizadas, concedido por Orden ministerial de 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11), solicita se amplíe el mismo, por lo que se refiere a las pieles a importar y al calzado a exportar;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se concede al «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (CEFACSA), el régimen

de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, caballero y niño, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Centro Exportador de Fabricantes Aragoneses de Calzados, S. A.» (CEFACSA), con domicilio en General Sanjurjo, 10, séptimo D, Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de pieles y cueros de bovinos, terminados después de su curtición (en boxcalf y serrajes); pieles de caprino preparadas y curtidas (dómgolas y tafflete); pieles de serpiente, curtidas y terminadas; cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos, incluso de búfalos (charoles); pieles curtidas para forros; pieles de porcino, terminadas después de su curtición; crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 cm.), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación del calzado de señora, caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de caballero, señora o niño (de más de 23 cm. o de menos de 23 cm.), podrán importarse, respectivamente:

- 200, 150, 125 o 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180, 180, 180 o 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20, 20, 20 o 16 kilos de crupones suela para pisos, y
- 4, 4, 4 o 2,2 planchas sintéticas para palmillas

Por cada cien pares de botas exportadas, según que sean de señora o caballero, de hasta 18 centímetros de altura, o botas altas de señora, de hasta 40 centímetros de altura, podrán importarse:

- 250 o 600 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos, y
- 4 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del régimen de reposición que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan realizado desde el 30 de mayo de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,898	70,108
1 dólar canadiense	85,029	85,224
1 franco francés	12,546	12,583
1 libra esterlina	187,521	188,025
1 franco suizo	16,242	16,290
100 francos belgas (*)	140,682	141,105
1 marco alemán	18,975	19,032
100 liras italianas	11,172	11,205
1 florín holandés	19,351	19,409
1 corona sueca	13,540	13,580
1 corona danesa	9,332	9,360
1 corona noruega	9,784	9,813
1 marco finlandés	16,657	16,707
100 chelines austríacos	270,844	271,458
100 escudos portugueses	245,631	246,370

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.